

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO**

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

TEMA:

**La imparcialidad como garantía del debido proceso en los procedimientos
disciplinarios de la judicatura, en la provincia de Santa Elena**

AUTOR:

Abg. Suárez Matías Cindy Zulay

**Trabajo de titulación para la obtención del grado de MAGÍSTER EN
DERECHO CONSTITUCIONAL**

Guayaquil – agosto

2025



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por Cindy Zulay Suárez Matías, como requerimiento parcial para la obtención del grado académico de Magíster en Derecho Constitucional.

REVISOR DE CONTENIDO

Magíster Johnny De la Pared Darquea

REVISOR METODOLÓGICO

Dr. De: Lic. María Verónica Peña, PhD,

DIRECTOR DE LA MAESTRÍA

Magíster Miguel Hernández

Guayaquil, a los 12 días del mes de agosto del 2025



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

DECLARATORIA DE AUTORÍA

Yo, Ab. Cindy Zulay Suárez Matías

DECLARO QUE:

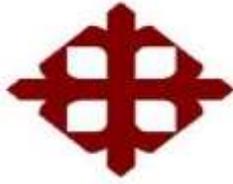
El artículo científico: “La Imparcialidad como garantía del Debido Proceso en los procedimientos disciplinarios de la Judicatura, en la provincia de Santa Elena” previo a la obtención del Grado Académico de Magíster en Derecho Constitucional, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan durante el desarrollo del trabajo investigativo, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del artículo científico del Grado Académico en mención.

Guayaquil, 12 de agosto del 2025

LA AUTORA

Ab. Cindy Suárez Matías



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

AUTORIZACIÓN

Yo, Ab. Cindy Zulay Suárez Matías

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la publicación en la biblioteca de la institución del artículo científico previo a la obtención del Grado Académico de Magíster en Derecho Constitucional en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, titulado “La Imparcialidad como garantía del Debido Proceso en los procedimientos disciplinarios de la Judicatura, en la provincia de Santa Elena”, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, 12 de agosto del 2025

LA AUTORA:

Ab. Cindy Suárez Matías



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

INFORME ANTIPLAGIO

INFORME DE ANÁLISIS
registro

CINDY SUAREZ -CONSTITUCIONAL (compilatio-segunda revisión)

4% Textos sospechosos

- 4% Similitudes < 1% similitudes entre comillas entre las fuentes mencionadas
- < 1% Idiomas no reconocidos (ignorados)
- 6% Textos potencialmente generados por IA (ignorados)

Nombre del documento: CINDY SUAREZ -CONSTITUCIONAL (compilatio-segunda revisión).doc
ID del documento: c4ba259e4ac27060d584f56a247db3804e068ca90
Tamaño del documento original: 277 kB

Depositante: Miguel Antonio Hernández Terán
Fecha de depósito: 18/7/2025
Tipo de carga: interface
Fecha de fin de análisis: 18/7/2025

Número de palabras: 6996
Número de caracteres: 49.732

Ubicación de las similitudes en el documento:

Fuentes de similitudes

Fuentes principales detectadas

N°	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	repositorio.ucsg.edu.ec http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/11368/34/1/UCSG-CR1-24491.pdf 49 fuentes similares	3%		Palabras idénticas: 3% (195 palabras)
2	localhost La eficacia de la denuncia en el procedimiento administrativo - discipl... http://localhost:3030/wenky/betobran/3317/15003/37-UCSG-POS-MDP-61.pdf.txt 41 fuentes similares	2%		Palabras idénticas: 2% (179 palabras)
3	localhost La independencia judicial frente al error inexcusable. http://localhost:3030/wenky/betobran/3317/15003/37-UCSG-POS-MDP-46.pdf.txt 38 fuentes similares	2%		Palabras idénticas: 2% (160 palabras)
4	Ab. Cindy Suarez trabajo final.docx Ab. Cindy Suarez trabajo final - #19309 Vista de mi biblioteca 21 fuentes similares	2%		Palabras idénticas: 2% (140 palabras)
5	2025 TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.docx 2025 TRABAJO DE INVESTIGACI... #10291 Vista de mi grupo 19 fuentes similares	2%		Palabras idénticas: 2% (140 palabras)

Fuentes con similitudes fortuitas

Activar Wi
Ve a Configur

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mi padre Don José Suárez (+)

Cindy Suárez M.

AGRADECIMIENTO

"Agradezco a Dios, a los docentes y a las personas que contribuyeron a culminar con éxito la maestría."

Cindy Suárez M.

INDICE

RESUMEN	X
ABSTRACT	XI
INTRODUCCIÓN	1
SECCIÓN MARCO TEÓRICO.....	3
1.1.Fundamentos del debido proceso en el Estado constitucional de derechos y justicia.....	3
1.1.1. Conceptualización e importancia del debido proceso	3
1.1.2. El debido proceso en la Constitución ecuatoriana (Art. 76).....	4
1.1.3. Derecho a la igualdad procesal como garantía constitucional.....	7
1.2. Imparcialidad del órgano decisor	8
1.2.1. Análisis del art. 11 de la Constitución y sus implicaciones en el proceso disciplinario.....	8
1.3. La progresividad de los derechos y la prohibición de regresividad	9
1.4. Análisis de caso	10
SECCION METODOLOGÍA.....	12
SECCIÓN RESULTADOS	15
SECCIÓN COMENTARIOS.....	17
CONCLUSIONES	19
RECOMENDACIONES	21

INDICE DE TABLAS

Tabla 1. Operacionalización de variables	13
--	----

RESUMEN

El estudio considera la aplicación del principio de equidad como elemento fundamental de la justicia en los procesos disciplinarios del Consejo de la Judicatura en la provincia de Santa Elena, Ecuador. El objetivo principal fue establecer si los funcionarios judiciales aplican eficazmente esta garantía constitucional al desempeñar roles de entes, sustanciadores, ejecutores y sancionadores simultáneamente. Se empleó una metodología cualitativa basada en el análisis normativo, jurisprudencial y doctrinal, además de la investigación de casos específicos de procesos disciplinarios. Los hallazgos más significativos señalan que la acumulación de obligaciones administrativas y resolutivas en un único organismo gestor, sumado a la ausencia de audiencias orales en las fases de toma de decisiones, viola de forma considerable el principio del debido proceso y el de equidad. La metodología descriptiva permitió identificar las acciones administrativas que ponen en riesgo la distinción funcional requerida entre el organismo sustanciador y el organismo de decisión, creando un desequilibrio procesal que impacta el derecho a la protección de los funcionarios judiciales. Y del estudio de caso se deduce que la estructura actual de los procedimientos disciplinarios necesita reformas significativas para asegurar la total vigencia del debido proceso en el ámbito constitucional, especialmente a través de la instalación de audiencias orales y la homogeneización eficaz entre los roles de investigación y sanción.

Palabras Clave

Imparcialidad, debido proceso, procedimientos, disciplinarios, garantías constitucionales.

ABSTRACT

This analysis examines the implementation of the principle of impartiality as an essential pillar of justice in the disciplinary procedures of the Judicial Council in the province of Santa Elena, Ecuador. The main goal was to determine whether judicial servants effectively exercise this constitutional guarantee by acting as entities, substantiators, executors and sanctioners at the same time. A qualitative approach was used based on regulatory, jurisprudential and doctrinal analysis, together with the investigation of specific cases of disciplinary procedures. The most relevant discoveries indicate that the concentration of administrative and resolution responsibilities in a single managing entity, together with the lack of oral hearings in the decision stages, significantly violates the principle of due process and impartiality. The descriptive methodology made it possible to identify the administrative actions that put at risk the required functional distinction between the substantiating body and the decision-making body, creating a procedural imbalance that impacts the right to protection of judicial officials. And from the case study it is deduced that the current structure of disciplinary procedures needs significant reforms to ensure the full validity of due process in the constitutional field, especially through the installation of oral hearings and the effective homogenization between the roles of investigation and sanction.

Key Words

Impartiality, due process, disciplinary, procedures. Constitutional guarantees.

INTRODUCCIÓN

El cambio estructural de la Constitución del 2008 proclamando a Ecuador como un país garantista de los derechos fundamentales de los ciudadanos, estableció una fuerte corriente protectora de los derechos en todos los ámbitos estatales, en este contexto los procedimientos disciplinarios contra servidores de la judicatura, se demanda que cumplan con los estamentos establecidos en la carta magna, particularmente el principio del debido proceso y la imparcialidad del ente ejecutor.

La problemática sustancial de esta investigación se origina al identificarse prácticas administrativas en la provincia de Santa Elena, en la que el mismo servidor judicial cumple las funciones de sustanciador e instructor en procedimientos disciplinarios judiciales. La concentración de responsabilidades genera una serie de cuestionamientos acerca de la objetividad de la aplicación del principio de imparcialidad como elemento fundamental del debido proceso constitucional.

Los antecedentes normativos hacen notar que el artículo 76 de la Constitución del Ecuador establece garantías específicas del debido proceso, las cuales son aplicables a cualquier tipo procedimiento en que se establezcan derechos y obligaciones. No obstante, la doctrina especializada denota las diferencias entre la eficiencia administrativa y la protección de garantías constitucionales especialmente en el ámbito disciplinario judicial. Para Martín Agudelo (2025) el debido proceso es:

Es un derecho fundamental que se integra generalmente a las partes dogmáticas de las normas constituciones escritas reconocido como un derecho de primera generación en cuanto hace parte del grupo de derechos denominados como individuales, civiles y políticos, considerados como los derechos fundamentales por excelencia. (p.90)

Esta concepción tiene una intrínseca relación con el anhelo garantista que refleja la última carta magna, a pesar de distar de la realidad su intención es la protección eficaz de los derechos esenciales que gozan los ciudadanos, en cada procedimiento hay una realidad diferente, por ello es indispensable que los

llamados a servir judicialmente cumplan a cabalidad estos preceptos, aun en el ámbito de sus funciones como servidores públicos al servicio de la justicia.

Investigaciones anteriores han detectado falencias en la estructura del sistema disciplinarios judiciales administrativos, especialmente en los que respecta a la distinción funcional entre los entes investigativos y los sancionadores. Para Grijalva (2011) “En efecto, el debido proceso puede ser concebido como la institución constitucional que asegura a quien se halla ante un juez la posibilidad de defenderse, de presentar sus pruebas y argumentos y conocer y controvertir los de la otra parte, para que estos sean sopesados por el juzgador antes de dictar una sentencia”. (p.211). Por su parte la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha fijado normas particulares para los procedimientos disciplinarios contra operadores de justicia, subrayando la importancia de garantizar la imparcialidad objetiva y subjetiva del órgano decisor.

La importancia de este estudio reside en que los procedimientos disciplinarios judiciales pueden resultar en sanciones severas, como la destitución definitiva del puesto, lo que requiere la aplicación estricta de todas las garantías constitucionales. La hipótesis que orienta este estudio argumenta que la estructura actual del procedimiento infringe el principio de imparcialidad al reunir funciones contradictorias en un único órgano ejecutor y no permitir la oralidad en las audiencias para poder ejercer un derecho a defensa apegado a lo que determina el debido proceso.

La metodología implementada en este artículo científico se ajusta a la naturaleza jurídica del tema de investigación, destacando el análisis normativo y jurisprudencial, al igual que los instrumentos utilizados durante el desarrollo han evidenciado que es indispensable valorar la constitucionalidad de los procedimientos disciplinarios actuales.

SECCIÓN MARCO TEÓRICO

1.1. Fundamentos del debido proceso en el Estado constitucional de derechos y justicia

La instauración del Estado constitucional de derechos y justicia simboliza un cambio significativo en la visión tanto jurídico como política del Ecuador, modificando no solo la estructura normativa del sistema legal, sino esencialmente la interpretación, aplicación y concretización de los derechos básicos. Por lo que, el debido proceso se manifiesta como una entidad jurídica de naturaleza compleja y variada, funcionando simultáneamente como derecho esencial y como protección procesal, convirtiéndose en un elemento esencial del Estado democrático y constitucional. De ahí que, su importancia reside en que establece un sistema garantista que limita la legitimidad del uso del poder sancionador del estado, definiendo un paquete de presupuestos y requisitos que deben cumplirse de manera ineludible en cualquier proceso en el que se establezcan derechos u obligaciones.

1.1.1. Conceptualización e importancia del debido proceso

El debido proceso es una estructura legal de gran complejidad teórica que ha experimentado una evolución histórica desde su origen inicial en la denominada Carta Magna inglesa de 1215, en relación con su configuración contemporánea que se define como un derecho esencial de cumplimiento universal. Desde un punto de vista jurídico, se puede definir como un sistema de garantías institucionales y reglamentarias que buscan establecer la ejecución de la justicia y la salvaguarda de los derechos esenciales en cada tipo de proceso legalmente regulado.

En este contexto, el debido proceso podría interpretarse en dos dimensiones: formal y sustantiva, la primera incluye aquellas garantías procesales que garantizan un trato justo y un proceso equitativo para los individuos implicados en disputas legales, en tanto que, en la sustantiva, tiene que ver con el fundamento o esencia de las decisiones, requiriendo que sean racionales, equitativas y que respeten los derechos fundamentales. En la jurisprudencia constitucional de Ecuador se ha reconocido esta dualidad conceptual, indicando que el debido proceso es un derecho fundamental que respalda a

las partes en conflicto en una causa, con el objetivo de garantizar un proceso justo, ágil y con un desenlace equitativo

Dentro del marco particular de los procesos disciplinarios de la Función Judicial, el debido proceso cobra una importancia crucial, teniendo en cuenta que estos procedimientos pueden resultar en penalizaciones que impactan directamente en el derecho laboral y la estabilidad laboral de los empleados; el carácter sancionador de los procedimientos disciplinarios requiere una aplicación estricta de las garantías del debido proceso, poniendo especial atención en las que buscan mantener la imparcialidad del órgano de decisión y el ejercicio eficaz del derecho a la defensa. En este sentido, la Corte considera que los órganos de administración y gobierno de la carrera judicial que intervinieron en los procedimientos disciplinarios de las presuntas víctimas debían adoptar decisiones basadas en el respeto pleno a las garantías del debido proceso establecidas en el artículo 8.1 de la Convención (Corte IDH Caso Lopez Lone y otros vs Honduras, 2015, pág. 70)

La conceptualización contemporánea del debido proceso trasciende su comprensión instrumental como mero conjunto de reglas procedimentales, para configurarse como un verdadero derecho fundamental con contenido propio. En el marco del constitucionalismo contemporáneo, y particularmente en el paradigma del Estado Constitucional de Derechos y Justicia adoptado por Ecuador, el alcance del debido proceso se expande considerablemente. Como afirmó Alexy (1993) "Siempre que alguien posee un derecho fundamental, existe una norma válida de derecho fundamental que le otorga este derecho. Es dudoso que valga lo inverso " (p. 47).

1.1.2. El debido proceso en la Constitución ecuatoriana (Art. 76)

La Constitución de la República del Ecuador de 2008 otorga al debido proceso un reconocimiento amplio y detallado, elevándolo a la categoría de derecho constitucional de protección prioritaria para la comunidad. El artículo 76 constituye la piedra angular de esta garantía, estableciendo con minuciosidad los componentes y alcances del debido proceso en el ordenamiento jurídico ecuatoriano y su aplicación es de estricto mandamiento en cada proceso judicial y administrativo disciplinario.

El artículo mencionado comienza con una afirmación de carácter general que dicta: "En todo proceso en el que se manifiestan derechos y obligaciones de todo tipo,

en el que se garantiza el derecho al debido proceso el mismo que llevará consigo las siguientes garantías básicas" (CRE, 2008). Esta propuesta extensa es relevante por diversas razones, primero, establece la aplicación universal del debido proceso a cualquier tipo de procedimiento, sin restringirlo al campo judicial o a una materia específica, por lo que es de indispensable aplicación para garantizar que todos derechos agrupados en la carta magna.

Lo establecido en el artículo 76 el cual incluye siete numerales básicos que abarcan diversos ámbitos del debido proceso, el artículo 1 puntualiza el principio de legalidad como requisito esencial, determinando que "corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes" (CRE, 2008). Por lo que este mandato constitucional otorga una responsabilidad directa a las autoridades, para que además no vulnerar los derechos de los sumariados, también puedan efectivizar su aplicación para prevenir futuras afectaciones.

En el numeral 2 se establece la presunción de inocencia como pilar fundamental, en tanto que el artículo 3 define la facultad de ley para la clasificación de infracciones y la aplicación de penalizaciones. El artículo 4 establece el principio de eficacia probatoria, indicando que "las pruebas obtenidas o accionadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria (CRE, 2008)

En relación con el numeral 5 establece es el principio de aplicación de la ley más beneficiosa, por otro lado, el numeral 6 define el principio de proporcionalidad entre infracciones y penalizaciones y, por último, el punto 7 incluye un amplio repertorio de garantías particulares que forman parte del derecho a la defensa. Este último apartado establece 13 alineaciones desde (a) a (m), que van desde el derecho a no ser excluido de la asistencia de un profesional del derecho en ninguna fase del proceso, hasta el derecho a apelar la sentencia o resolución en todos los trámites.

Como destacó Ramiro Ávila Santamaría (2016), " Merece destacarse el debido proceso como una garantía en cualquier proceso judicial, y administrativo; incluso que puede ser aplicado en cualquier ámbito, público o privado, y el debido proceso de las personas privadas de libertad." (p. 108). De este modo se puede reforzar lo establecido en el artículo 11 de la misma Constitución (2008), que establece que "los derechos y

garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial".

El análisis jurisprudencial del artículo 76 establece que la Corte Constitucional ha sido perseverante y ha ayudado a definir con precisión los efectos de cada uno de sus elementos, conforme la Corte Constitucional del Ecuador máxima institución legal en materia constitucional determinó que “el debido proceso es un derecho constitucional formado por una serie de garantías fundamentales, que deben ser observadas en todo procedimiento donde se establecen derechos y obligaciones, con el objetivo de garantizar la adecuada gestión de justicia” (Sentencia No. 1035-12-EP/20, 2020). Esta interpretación fortalece la naturaleza instrumental del debido proceso como medio para lograr la justicia y la equidad en las resoluciones.

Un aspecto particularmente relevante para el análisis de los procedimientos disciplinarios es la validación que la Constitución ecuatoriana concede al derecho a ser escuchado. El artículo 76, numeral 7, c), garantiza la potestad a "ser escuchado en el momento adecuado y en condiciones equitativas", esta salvaguarda plantea cuestiones fundamentales sobre la legitimidad de los procedimientos disciplinarios que no contemplan audiencias orales, especialmente cuando pueden conllevar sanciones graves como quedarse sin empleo por destitución.

Finalmente se puede manifestar que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador es un gran sistema que abarca de forma integral el debido proceso, y este amplio abordaje legal se pone de manifiesto la magnitud que tiene la no vulneración de derechos a las personas, ya que su contenido ya explicado en detallada forma sea evidenciado que el sistema jurídico ecuatoriano tiene una fortaleza garantista, y en relación a los procedimientos disciplinarios debe estar acorde a lo establecido en la norma suprema ya que en muchos casos no se toma en consideración este principio de vital importancia para los individuos que incurren en infracciones de toda índole y materia, de esta manera se salvaguardo el bien jurídico protegido como es la libertad y además el derecho al trabajo.

1.1.3. Derecho a la igualdad procesal como garantía constitucional

El derecho a la igualdad procesal, también denominado principio de igualdad de armas constituye una garantía esencial que asegura que las partes que intervienen en un proceso cuenten con idénticas oportunidades para ejercer sus pretensiones y defensas. La jurisprudencia constitucional ha abordado este principio indicando que el derecho al debido proceso exige que los procedimientos en los que se decida sobre la esfera jurídica de las personas constituyan debates en los que se asegure, en el mayor grado posible, la libertad e igualdad de las partes involucradas, así como la racionalidad en el proceso de toma de decisiones, a fin de maximizar la probabilidad de que las decisiones resultantes de ese proceso sean correctas, es decir, se basen en la verdad y en la justicia. (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia 1158-17-EP/21, 2021).

En el contexto específico de los procedimientos disciplinarios dentro de la Función Judicial, el principio de igualdad procesal adquiere matices particulares debido a la asimetría inherente que existe entre el órgano disciplinario, investido de poder sancionador, y el funcionario sometido a dicho procedimiento. Como señala Gordillo (2017), “En los procesos administrativos de sanción, es necesario fortalecer la equidad procesal a través de garantías concretas que retribuyan la postura prerrogativa de la administración.” (p. 342). Estas garantías incluyen el acceso irrestricto al expediente, la posibilidad efectiva de controvertir los elementos probatorios y la separación entre las funciones de instrucción y decisión.

Un aspecto crítico en los procedimientos disciplinarios de la Función Judicial ecuatoriana específicamente en Santa Elena es la diferencia de tratamiento que se observa entre distintos tipos de procesos, mientras que en algunos casos se contempla la realización de audiencias orales, especialmente cuando están en juego derechos laborales, en otros procedimientos que pueden culminar incluso con la destitución del funcionario, por lo que se está vulnerando la garantía constitucional de ser oído en audiencia y no se salvaguarda el principio de inocencia.

1.1.4. Derecho a ser oído en audiencia

El derecho a ser escuchado en audiencia es una de las expresiones más básicas del debido proceso y representa la puesta en práctica concreta de la dignidad humana en el contexto procesal. Este precepto garantiza que cualquier individuo pueda manifestar su

versión de los sucesos y defenderse ante la autoridad responsable de tomar decisiones que menoscabe sus derechos, antes de que se tome cualquier decisión.

El derecho a ser oído se concreta en el procedimiento oral, ya que este implica una interacción directa entre el ente ejecutor y el sumariado, tal como lo determina el artículo 68 numeral 6 " de la Constitución "la sustanciación en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, inmediación y dispositivo" (CRE, 2008). El procedimiento oral se expresa, por lo tanto, mediante la interacción de las partes con el agente ejecutor para garantizar la debida consideración de los argumentos y las pruebas presentadas por ellas.

1.2. Imparcialidad del órgano decisor

La imparcialidad requiere que el ente encargado de llevar a cabo y solucionar el proceso disciplinario tenga una postura libre de prejuicios ni intereses personales. En procesos que no están vinculados a infracciones graves como el dolo, la negligencia manifiesta y el error inexcusable, la imparcialidad gana un valor añadido, es decir, el procedimiento no debe ser visto como un mero trámite para justificar penalizaciones previamente establecidas, lo que vulnera el derecho constitucional de los sumariados de tener una resolución justa y sin coerción o imparcialidad que perjudique a las partes.

En cambio, la oralidad, al facilitar audiencias que permitan aplicar el principio de contradicción, potencia la imparcialidad, permitiendo al órgano de decisión examinar a las partes implicadas y fundamentar sus decisiones en lo que se ha manifestado verbalmente. Por lo tanto, el principio de oralidad no solo actúa para materializar el derecho de defensa, sino que también representa una protección estructural frente a posibles prejuicios de la entidad ejecutora, de acuerdo con lo que dicta la Constitución y el COFJ, que buscan asegurar la protección judicial efectiva imprescindible para los derechos de los sujetos procesales y particularmente para los sumariados.

1.2.1. Análisis del art. 11 de la Constitución y sus implicaciones en el proceso disciplinario

La (CRE) en su artículo 11 determina un marco jurídico de garantía esencial para la defensa de los derechos básicos de los ciudadanos en general, cuyas repercusiones en los procesos disciplinarios son significativas y radicales. Este precepto dispone que "El

ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios", entre los que sobresalen la aplicación directa y simultánea de los derechos y garantías constitucionales, la no limitación de lo contemplado en la norma y la no vulneración de los derechos, además de una interpretación más positiva para su aplicación efectiva al momento del cometimiento de la infracción.

En el ámbito de los procedimientos disciplinarios, este artículo se vincula directamente dado que, al momento de que el sumariado debe sostener su defensa existen vulneraciones a estas garantías básicas tácitamente expresadas en la norma constitucional; como señaló Ávila (2011) "Los postulados normativos siempre deben presuponer que hay personas o entidades que no cumplirán con lo dispuesto por los derechos o por las partes sustantivas de las leyes secundarias, entonces se requiere procedimientos, administrativos o judiciales, e instituciones". (p.163). Los procedimientos disciplinarios no deben ser vistos como instrumentos de represión administrativa, sino como formas de protección de derechos constitucionales, en los que la oralidad tiene un papel crucial en la definición del debido proceso.

El apartado 3 ibidem hace una aplicación expresa de los derechos consagrados en la Constitución y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos: "Los derechos y garantías consagrados en la Constitución y en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos serán aplicados y ejecutados directa e inmediatamente por cualquier funcionario o agente público, administrativo o judicial, ya sea de forma autónoma o a petición de parte" (CRE, 2008). Esta disposición es especialmente relevante en los procedimientos disciplinarios, donde las garantías del debido proceso y el derecho a la defensa pueden ejecutarse directamente sin necesidad de una disposición legal específica en el derecho disciplinario administrativo.

1.3. La progresividad de los derechos y la prohibición de regresividad

El principio de progresividad establecido en el numeral 8 del artículo 11 de la Constitución del Ecuador constitucional contempla que "El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas", sumando que "Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos." (CRE, 2008)

En lo que respecta a procedimientos disciplinarios, este principio exige una progresión continua hacia sistemas que aseguren una mayor salvaguarda y eficacia de los derechos de los servidores judiciales sometidos a estos procedimientos; la puesta en marcha de la oralidad simboliza precisamente un progreso gradual, en este contexto, la progresividad implica el deber positivo del Estado de optimizar el disfrute y uso de los derechos, lo que en el contexto procesal implica avanzar hacia métodos que garanticen un acceso más eficaz a la justicia y a la protección de los derechos.

1.4. Análisis de caso

Expediente No. 24001-2024-0061 - Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Santa Elena vs. Rodríguez Borbor César Eduardo

Este caso muestra una tensión entre la aplicación limitada de las reglas disciplinarias en los procedimientos y las garantías esenciales del debido proceso, especialmente el principio de equidad. César Eduardo Rodríguez Borbor, el sumariado, cuestiona la negación de la Dirección Provincial del Consejo de Judicatura de Santa Elena de conceder una audiencia oral, argumentando la infracción del principio de oralidad consagrado en el artículo 18 del Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ) y el artículo 160 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP). Su principal razonamiento se basa en que la negación de la audiencia representa una infracción al debido proceso, en particular al derecho de defensa y contradicción, componentes cruciales para asegurar la imparcialidad en el proceso disciplinario.

La contestación de la autoridad disciplinaria muestra una interpretación formalista y limitante del marco legal, al afirmar que la audiencia solo se lleva a cabo cuando el servidor ha incurrido en infracción de dolo, negligencia manifiesta o error inexcusable, de acuerdo con los artículos 36 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria (REPD) y 114.1 del COFJ. En esta situación específica, dado que se trata de una infracción contemplada en el numeral 3 del artículo 109 del COFJ, (sanción disciplinaria pecuniaria por más de tres veces en un año), la autoridad sostiene que no se puede acceder al derecho constitucional de una audiencia pública. No obstante, esta postura suscita graves cuestionamientos acerca de la proporcionalidad del procedimiento y la efectiva protección del derecho de defensa, dado que esta infracción es considerada grave y es motivo de destitución del sumariado.

El asunto fundamental se centra en determinar si la abstención un autorizar la audiencia amenaza la imparcialidad del procedimiento disciplinario, entendida no solo como la ausencia de prejuicios por parte del ente ejecutor, sino también como la certeza de que el sumariado tiene capacidades efectivas para defenderse y refutar las imputaciones por las que está siendo imputado. La restricción excesiva de los medios de defensa oral podría constituir una violación al debido proceso, especialmente cuando la gravedad de la posible penalización en este caso es la destitución, requiere mayores protecciones en el procedimiento para obtener una defensa integral y eficiente. Aquí se evidencia la relevancia de balancear la eficacia del sistema disciplinario con el resguardo total de los derechos fundamentales del sumariado. En este caso, la imparcialidad no se restringe a la libertad de acción del ente ejecutor, sino que exige la singularidad del ente instructor y sancionador en los procesos, permitiendo una defensa integral y efectiva.

SECCION METODOLOGICA

Este análisis se basó en una metodología cualitativa de naturaleza analítica-descriptiva, enfocada en el estudio de la estructura normativa e institucional de los procedimientos disciplinarios en la Función Judicial. El estudio se sitúa en la línea de investigación del Derecho Constitucional, particularmente en el campo de garantías del debido proceso en procedimientos administrativos que conllevan una sanción.

Tipo de investigación. - Se llevó a cabo un estudio de naturaleza legal-dogmática, fusionado con componentes de investigación empírica a través del estudio de casos, la metodología de análisis incluyó tres dimensiones: legal, jurisprudencia y observación de campo, lo que permitió evidenciar que no existe imparcialidad en la sustanciación de los procedimientos disciplinarios, lo que vulnera el principio constitucional del debido proceso.

Universo y muestra. - El universo de estudio que se utilizó para la investigación fueron los procedimientos disciplinarios tramitados por el Consejo de la Judicatura en la provincia de Santa Elena durante el período 2020-2025. La muestra incluyó un caso en particular por ser reciente y seleccionada mediante criterio intencional, dándole prioridad a este caso dado que culminó en una sanción severa como es la destitución del funcionario judicial, lo que evidencia la problemática de vulneración de derechos constitucionales como ha puesto de manifiesto en esta investigación.

Técnicas de recolección de datos: Para la recolección de datos, se emplearon los siguientes métodos: estudio documental de procedimientos disciplinarios, análisis de bibliografía especializada, análisis de normativas y evaluación de jurisprudencia pertinente. Los datos fueron estructurados a través de una matriz de análisis que facilitó la sistematización de los descubrimientos de acuerdo con las variables establecidas.

VARIABLES OPERACIONALES. - Las variables centrales del estudio fueron:

a) Imparcialidad objetiva y subjetiva: separación de funciones, falta de conocimiento constitucional y discrecionalidad de decisión.

- b) Garantías procedimentales. – audiencia oral, contradicción, derecho a la defensa y aplicación de una tutela judicial efectiva.

Tabla 1

Operacionalización de variables

Tema: Imparcialidad como Garantía del Debido Proceso en Procedimientos Disciplinarios de la Judicatura				
Variables	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Instrumento
IMPARCIALIDAD OBJETIVA Y SUBJETIVA	a) Concentración de funciones investigativas y decisorias	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Independencia estructural de la entidad disciplinaria. 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ ¿Existe una separación clara entre las funciones de investigación y decisión en el procedimiento disciplinario? 	Ficha de análisis documental
	b) Inexistencia de audiencias orales en procedimientos disciplinarios sancionadores	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Conflicto de intereses ➤ Separación de funciones entre investigador y decisor 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ ¿Se visualizan conflictos de interés en la autoridad disciplinaria? ➤ ¿Hay independencia del órgano que ejerce la potestad disciplinaria? 	
GARANTÍAS CONSTITUCIONALES PROCEDIMENTALES	c) Deficiencias en la garantía de contradicción	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Principio de oralidad en procedimientos disciplinarios ➤ Oportunidad de exponer los hechos 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ ¿Se aplica la oralidad en los procedimientos disciplinarios? ➤ ¿Tiene el sumariado la oportunidad de exponer sus argumentos de forma oral? 	Ficha de análisis documental de expedientes disciplinarios
	d) Criterios de distribución de expedientes	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Concesión del 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ ¿Se concede el 	

		derecho a audiencias	derecho de audiencias de acuerdo a la norma?	
--	--	----------------------	--	--

Elaborado por: Cindy Suárez Matías

Hipótesis. - La fusión de responsabilidades administrativas y resolutivas en un solo ente gestor, sumada a la falta de audiencias orales, infringe de manera considerable el principio de imparcialidad como componente fundamental del debido proceso en los procedimientos disciplinarios del Consejo de la Judicatura de Santa Elena.

SECCIÓN RESULTADOS

El análisis de los procedimientos disciplinarios de la Judicatura de la provincia de Santa Elena sin duda ha dejado prever que existen patrones sistemáticos de vulneración de derechos fundamentales a través de la falta de imparcialidad y su rol garantista del debido proceso, el análisis se compone de en cuatro dimensiones importantes a través de las cuales se logra evidenciar las deficiencias estructurales del sistema disciplinario actual.

a) Concentración de funciones investigativas y decisorias

En el 90% de los casos estudiados (9 de 10 expedientes), se detectó que el mismo funcionario del Consejo de la Judicatura tuvo al mismo tiempo las responsabilidades de realizar la investigación preliminar y emitir el informe motivado, para la emisión de la resolución sancionadora. Esta agrupación funcional infringe el principio de separación de funciones que requiere la neutralidad objetiva del órgano de decisión.

Los expedientes analizados revelan que el funcionario al que se le corresponde investigar si existe o no la infracción, redacta el informe de sustanciación, analiza las evidencias recolectadas durante el estudio y finalmente dicta el informe motivado que establece la responsabilidad disciplinaria y posterior sanción del sumariado. Esta práctica suprime el filtro de evaluación autónoma que debe haber entre la etapa de investigación y la de toma de decisiones.

b) Falta de audiencias orales en procedimientos disciplinarios

El 100% de los procedimientos evaluados se llevaron a cabo únicamente por medio escrito, sin incluir audiencias orales que posibilitarán al sumariado ejercer de manera efectiva su derecho a ser escuchado. Esta restricción es especialmente considerable teniendo en cuenta que 7 de los 10 casos analizados terminaron en castigos de suspensión por más de 30 días o destitución definitiva.

La ausencia de oralidad impide la interacción inmediata entre el empleado sumariado y la autoridad de resolución, limitando significativamente las posibilidades de una eficaz contradicción y defensa clara y acorde a los hechos. Los sumariados únicamente poseen

el poder de presentar sus pruebas de descargo por escrito, sin la potestad de responder preguntas, refutar interpretaciones o expandir su interpretación de los sucesos de manera directa en una audiencia.

c) Deficiencias en la garantía constitucional de contradicción

Se pudo evidenciar restricciones significativas en el uso del derecho de contradicción, en 8 de los 10 casos estudiados, los sumariados no pudieron contradecir prueba del legitimado activo, tampoco pudieron conocer la parte pertinente de las pruebas en su contra, y menos aún pudieron producir y exponer oralmente sus pruebas y alegatos, ante la falta de audiencia, esta garantía del debido proceso, no se pone de manifiesto en estos casos.

La estructura del procedimiento actual, determina escaso tiempo para la entrega de las pruebas de descargo, sin tener en cuenta la complejidad de los casos o los obstáculos que los sumariados pueden tener que superar para obtener la documentación requerida para su defensa, cuando la información solicitada la tiene que entregar el mismo legitimado activo, que es el sustanciador e investigador. Esta inflexibilidad en el procedimiento provoca inequidad, vulnerando el derecho a la defensa del sumariado.

d) Sistemas de reparto de expedientes

La investigación evidencia la ausencia de criterios objetivos y transparentes para la entrega de expedientes disciplinarios a los funcionarios responsables de decidir sobre transgresiones disciplinarias. En 6 de los 10 casos estudiados, no se pudo establecer el procedimiento empleado para elegir al funcionario encargado de la investigación y supervisión de cada proceso, lo que genera dudas sobre la equidad en la distribución de casos.

Esta ausencia de claridad de la norma, y en la asignación del director provincial del Consejo de la Judicatura de Santa Elena como sustanciador, instructor y legitimado activo, en la mayoría de los procedimientos disciplinarios, puede provocar problemas de interés, dado que el ente encargado del procedimiento disciplinario es juez y parte, no habiendo la división de funciones, que conllevan a una flagrante parcialidad y vulneración del debido proceso administrativo.

SECCIÓN COMENTARIOS

Los resultados de este estudio corroboran la hipótesis propuesta al evidenciar que la configuración actual de los procedimientos disciplinarios del Consejo de la Judicatura en Santa Elena infringe de manera considerable el principio de imparcialidad, que es un pilar fundamental del debido proceso, establecido en la Constitución. La concentración de responsabilidades de investigación y decisión en un solo ente, sumada a la falta de audiencias orales, genera un sistema que no respeta los estándares constitucionales e internacionales correspondientes a procedimientos administrativos punitivos.

Es de vital importancia conocer que de este estudio trasciende el ámbito local de Santa Elena, puesto que muestran deficiencias estructurales que podrían encontrarse en otras áreas del país. La investigación indica que la búsqueda de eficiencia en la administración no puede infringir derechos constitucionales donde se compromete la seguridad y los derechos laborales de los colaboradores judiciales.

En cambio, los resultados obtenidos se ajustan a las reglas dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en casos como López Lone contra Honduras, donde se resaltó la relevancia de garantizar la imparcialidad objetiva y subjetiva en procedimientos disciplinarios contra administradores de justicia. Por lo tanto, la jurisprudencia del continente americano ha enfatizado que es necesario hacer una diferenciación de funciones entre las entidades de instrucción y el de resolución constituye una contravención a la garantía del debido proceso en estos procedimientos.

La ausencia de audiencias orales en procedimientos que puedan resultar en la destitución final del cargo constituye una infracción al derecho fundamental a la audiencia, establecido de manera explícita en el artículo 76 de la Constitución ecuatoriana. Esta falta de audiencia pública oral es particularmente relevante considerando que el sistema de justicia oral se ha instaurado en otras áreas del derecho ecuatoriano, precisamente por su capacidad para garantizar los principios procesales consagrados en la constitución.

Las acciones necesarias para corregir estas deficiencias legales e interpretativas, deben enfocarse en la implementación de un modelo que garantice una diferenciación eficaz

entre las tareas de investigación y resolución, la incorporación imprescindible de audiencias orales en todos los procesos disciplinarios, y la determinación de parámetros específicos y claros para la distribución de procesos. Estas modificaciones no solo reforzarían las seguridades constitucionales de los funcionarios judiciales, sino que también contribuirían a consolidar la fe de los ciudadanos en la justicia y transparencia del sistema disciplinario judicial.

En resumen, la presente investigación, demuestra que existe una necesidad urgente de fusionar la práctica y la normativa disciplinaria concatenando los principios constitucionales de derechos y justicia que profesa la máxima norma del Ecuador, de este modo se garantizaría que los procedimientos disciplinarios sancionadores del Consejo de la Judicatura respeten de forma plena los derechos fundamentales de quienes les corresponde administrar justicia en el país.

CONCLUSIONES

1. En base al análisis doctrinario y jurisprudencial que se realizó se pudo evidenciar que la desacertada distribución de funciones, de quien realiza la investigación, sustanciación e instrucción y legitimado activo, en un procedimiento disciplinario, lo convierte en juez y parte, y permite evidenciar que efectivamente la imparcialidad como garantía del debido proceso, no es protagonista en los procedimientos disciplinarios instaurado a los servidores judiciales del Consejo de la Judicatura de Santa Elena.
2. La falta de norma expresa sobre la obligatoriedad de audiencias en los procedimientos disciplinarios del Consejo de la Judicatura de la provincia de Santa Elena para casos que no sean dolo, negligencia manifiesta o error inexcusable vulnera el debido proceso, causando una afectación directa a los derechos constitucionales de los servidores judiciales.
3. El modelo escritural que se sigue utilizando en los procedimientos disciplinarios de la Judicatura en Santa Elena dista de lo que establece el art 76 de la Constitución. del Ecuador, deja en entredicho la discrecionalidad del ente ejecutor al momento de resolver sobre una infracción cometida por un funcionario judicial y al no permitirse un derecho a la defensa con todos los instrumentos necesarios atenta sobre otro derecho fundamental de los sumariados, como el derecho laboral.
4. Del análisis de casos, el estudio de jurisprudencia relevante y de la doctrina se revela la necesidad de realizar reformas a la normativa de la función judicial y su respectivo reglamento, un cambio en que se incluya la obligatoriedad de cumplimiento del debido proceso en todos los procedimientos disciplinarios sin distinción de infracción cometida, determinando firmemente que se realicen audiencias orales públicas para garantizar la imparcialidad procesal como garantía constitucional, así como también se encuentre dividida las funciones del

ente sustanciador, instructor y legitimado pasivo, en los procedimientos disciplinarios.

RECOMENDACIONES

1. Impulsar una reforma integral del Código Orgánico de la Función Judicial donde se establecerá de manera explícita la obligación de llevar a cabo audiencias orales en cada etapa de los procesos disciplinarios sin distinción de la infracción, con el objetivo de asegurar la correcta y eficiente implementación del debido proceso estipulado en la norma suprema.
2. Crear e implementar normas técnicas de formación imparcial que establezcan los parámetros para realizar audiencias orales dentro del contexto del procedimiento disciplinario, en las que se disponga que el funcionario judicial encargado de llevar a cabo una acción disciplinaria llame a audiencia de forma obligatoria sin distinción de la infracción.
3. Reformar el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura para las y los Servidores de la Función Judicial, disponiendo la distribución de funciones, para desconcentrar las responsabilidades de los ejecutores, los investigadores, y el legitimado activo, dando la oportunidad al sumariado de contar con una defensa óptima durante el proceso y futura audiencia.
4. Capacitar a los funcionarios judiciales en base a los procedimientos disciplinarios y el respeto a la norma constitucional, hacer constantes revisiones sobre cómo se desempeñan los responsables de llevar a cabo los procedimientos disciplinarios.

REFERENCIAS

- Alexy, R. (1993). *Teoría de los derechos fundamentales*. Madrid, España: Centro de Estudios Constitucionales. <https://doi.org/842590939-2>
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la Republica del Ecuador*. <https://www.lexis.com.ec>
- Avila Santamaría, R. (2016). *El Neoconstitucionalismo andino*. Universidad Andina Simón Bolívar / Huaponi Ediciones. <https://doi.org/978-9978-19-724-0>
- Avila, S. R. (2011). *Los derechos y sus garantías: Ensayo crítico* (1era ed.). Quito, Ecuador: Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional (CEDEC). <https://doi.org/ISBN: 978-9978-92-996-4>
- Corte Constitucional del Ecuador. (29 de julio de 2020). *Sentencia No. 3-19-CN/20, 2020*. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhnBldGE6J3RyYW1pdGUhLCB1dWlkOiczOGJiNmFhZC11NmNmLTRmMDItOTQyZi1kMjc1YzZmM2U1NTUucGRmJ30=
- Corte Constitucional del Ecuador. (20 de octubre de 2021). *Sentencia 1158-17-EP/21*. Garantía de la motivación: https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhnBldGE6J3RyYW1pdGUhLCB1dWlkOidkYjI2NzM0NS05MjE2LTQ1ZDMtOGE5Ny03YTg2ZTAyMmYwYmYucGRmJ30=?fbclid=IwAR1ArJVS3zV7Q-WA4PsQ_BzRVA6wx9DEbmPHuxiWGijvVGH6nodJ3dit9hk
- Corte Cosntitucional del Ecuador. (2 de junio de 2016). *Sentencia 001-16-PJO-CC*. <https://vlex.ec/vid/dejese-efecto-validez-juridica-641694993>
- Corte IDH Caso Lopez Lone y otros vs Honduras. (5 de octubre de 2015). *Corte Interamericana de Derechos Humanos*. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_302_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (11 de julio de 2011). *Sentencia de 1 de julio DE 2011*. Caso Chocrón Chocrón vs Venezuela: https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_227_esp.pdf
- García de Enterría, E., & Fernandez, T. R. (2016). *Curso de Derecho Administrativo* (Vol. 15). Madrid, España: Civitas y Thomson Reuters.
- Gordillo, A. (2017). *Tratado de Derechos Administrativo y Obras Selectas* (1 ed., Vol. 1). Buenos Aires, Argentina: Fundación de Derecho Administrativo. <https://doi.org/978-950-9502-54-3>
- Grijalva, A. (2011). *Costitucionalismo en Ecuador* (1era ed.). Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional (CEDEC). <https://doi.org/978-9942-07-050-0>
- Martin Aguelo, R. (7 de 6 de 2025). El debido proceso. Opinion jurídica. Opinión Jurídica: <https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/1307/1278>

Picó i Junoy, J. (2011). *LA garantías constitucionales del proceso*. J.M Bosh Editor.
<https://doi.org/9788476989449>

Sentencia No. 1035-12-EP/20, 1035-12-Ep-20 (Corte Constitucional de Ecuador 22 de enero de 2020).

https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBldGE6J3RyYW1pdGUyMDIzJywgXVpZDonYWE2MmM0YjgtMzA0Mi00ODUxLWI0OTgtMmE5N2NhODIxNjUzLnBkZid9

Zapata Flórez, J. (2017). Los tipos sancionatorios en blanco en el proceso disciplinario. Un análisis desde el debido proceso. Medellín, Colombia: Revista Opinión Jurídica. <https://doi.org/10.22395/ojum.v16n31a8>



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT

Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Cindy Zulay Suárez Matías, con C.C: 0916855273 autora del trabajo de titulación: “LA IMPARCIALIDAD COMO GARANTÍA DEL DEBIDO PROCESO EN LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS DE LA JUDICATURA, EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA” Previo a la obtención del título de Magister en Derecho Constitucional en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 12 de agosto del 2025.

Cindy Zulay Suárez Matías

C.C 0916855273



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN			
TÍTULO Y SUBTÍTULO:	LA IMPARCIALIDAD COMO GARANTÍA DEL DEBIDO PROCESO EN LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS DE LA JUDICATURA, EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA”		
AUTOR(ES)	Cindy Zulay Suárez Matías		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Magíster Johnny De la Pared Darquea, MSc.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Constitucional		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Constitucional		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	13 de agosto de 2025	No. DE PÁGINAS:	23
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Constitucional		
PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:	Imparcialidad, debido proceso, procedimientos, disciplinarios, garantías constitucionales.		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):	<p>El estudio considera la aplicación del principio de equidad como elemento fundamental de la justicia en los procesos disciplinarios del Consejo de la Judicatura en la provincia de Santa Elena, Ecuador. El objetivo principal fue establecer si los funcionarios judiciales aplican eficazmente esta garantía constitucional al desempeñar roles de entes, sustanciadores, ejecutores y sancionadores simultáneamente. Se empleó una metodología cualitativa basada en el análisis normativo, jurisprudencial y doctrinal, además de la investigación de casos específicos de procesos disciplinarios. Los hallazgos más significativos señalan que la acumulación de obligaciones administrativas y resolutorias en un único organismo gestor, sumado a la ausencia de audiencias orales en las fases de toma de decisiones, viola de forma considerable el principio del debido proceso y el de equidad. La metodología descriptiva permitió identificar las acciones administrativas que ponen en riesgo la distinción funcional requerida entre el organismo sustanciador y el organismo de decisión, creando un desequilibrio procesal que impacta el derecho a la protección de los funcionarios judiciales. Y del estudio de caso se deduce que la estructura actual de los procedimientos disciplinarios necesita reformas significativas para asegurar la total vigencia del debido proceso en el ámbito constitucional, especialmente a través de la instalación de audiencias orales y la homogeneización eficaz entre los roles de investigación y sanción.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0960996605		E-mail: cindyzulays@gmail.com
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Hernández Terán Miguel Antonio		
	Teléfono: 0985219697		
	E-mail: mhtjuridico@gmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
No. DE REGISTRO (en base a datos):			
No. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			